



--- Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de octubre de 2017, dos mil diecisiete.

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 344/2015-O instaurado en contra de la

quien se desempeñó como Policía Investigador B en la Fiscalia General del Estado, por lo que se procede a resolver el mismo en definitiva de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial de fecha 26 de enero de 2015, donde se refiere la baja de la , al puesto de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado.

-- SEGUNDO. - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 10 de diciembre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la

presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; quien el día 11 once del mismo mes y año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputada descrita en lineas que anteceden.

establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 31 de agosto de 2017; quien mediante escrito presentado el día 31 del mismo mes y año, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, a través del cual acepto su falta, cumpliendo con la presentación de su declaración de situación patrimonial final el día 10 de junio de 2015, a la que le correspondió el número de folio 201514469, para lo cual adjuntó copia simple del acuse de recibo, razón por la cual solicitó no ser sancionada por esta única ocasión conforme al artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley anterior, dado el reconocimiento del hecho imputado de la encausada, por lo que no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la

Supervisó: Lic Martha Patricia Armenta de Leon

Página 1 de 5

Av. Vallarta 252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633





suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO. - Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90.91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso c), del Acuerdo del entonces Gobernador Constitucional, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 22 de abril de 1999, de conformidad con lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, asimismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes. --

— SEGUNDO. — Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. – Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: XXVII. – Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. – La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta dias naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior así, en virtud de que la

el día 19 de noviembre de 2014, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Investigador B en la Fiscalia General del Estado, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación

Supervisó Lic Martha Patricia Armenta de Leor

Pagina 2 de 5

Av. Vallara 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx





patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del termino de 30 días naturales que tenía la encausada para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, este le feneció el 19 de diciembre de 2014, sin que la mencionada hubiera presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA. la página internet https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp: ahora bien. la ex servidora pública, a través de su escrito de contestación acepto su falta, cumpliendo con la presentación de su declaración de situación patrimonial final el día 10 de junio de 2015, a la que le correspondió el número de folio 201514469, para lo cual adjuntó copia simple del acuse de recibo, razón por la cual solicitó no ser sancionada por esta única ocasión conforme al artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. ----

-- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que la reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial, presentado en su escrito de contestación de fecha 31 de agosto de 2017 por la documento al que se le da valor de indicio según lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo que se corroboró con la consulta al sistema electrónico denominado WebDesipa, que esta fue presentada el día 10 de junio de 2015; con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente: -----

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 4739 0104

Página 3 de 5

Supervisò Lic Martna Patricia Armenta

www.jalisco.gob.mx





- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial: misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma la aludida no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.----

-- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso c), del Acuerdo del entonces Gobernador Constitucional, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 22 de abril de 1999, de conformidad con lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, asimismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS:

---PRIMERO. - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN A LA

exhortándola para que

en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

-- SEGUNDO. - Notifiquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que se tenga registro, y a la Fiscalia General del Estado indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue

Supervisó. Lic. Martha Patricia Armenta de Li

www.jalisco.gob.mx





El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Av. Vallarta 252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

Dirección General Jurídica Exp 344/2015-O

delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV.

-- TERCERO. -- Con fundamento en el articulo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publiquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

— Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. Maria Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

c. Maria Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

C. Acela Patricia Estrada Casían.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

Supervisó. Lic. Martha Patricia Armenta de León

Pagina 5 de 5